

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 03/03/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, mayo 18 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 548
Radicado: 2023-00115

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, mayo 18 de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-, promovida por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS, contra FABIAN ALBERTO BOLAÑOS ULCUE, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 05 de mayo del año que avanza.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. Debe aclarar el por qué en los hechos 4 y 5 de la demanda, se indica un valor por concepto de intereses remuneratorios y de mora, entre las mismas fechas, esto es, desde la fecha de suscripción del pagaré, hasta la fecha de vencimiento del mismo, es decir, se está cobrando duplicidad de intereses en el mismo intervalo de tiempo.
 - b. Debe aclarar, en el acápite de pretensiones, en el literal a. del numeral 1. Se pretende el cobro de intereses de mora sobre el capital y a la vez se pide el pago de intereses de mora que comprenden el mismo intervalo de tiempo, en el numeral 4 de este mismo acápite, es decir, se pretende el cobro de doble interés, sobre un mismo período.
 - c. De presentar, debidamente especificado con los intervalos de fechas exactas, los cuadros de liquidación de intereses tanto los de plazo como los de mora, con las tasas fijadas por la Superfinanciera, en donde se evidencie mes a mes, qué porcentaje será aplicado, y que el total se encuentre ajustado al negocio jurídico pactado.

Dado lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

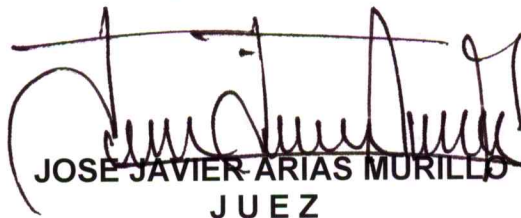
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular -Mínima cuantía-, promovida por el CREDIVALORES-CREDISERVICIOS, contra FABIAN ALBERTO BOLAÑOS ULCUE, por las razones expuestas en la parte motiva.

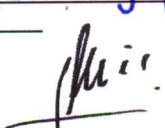
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO. RECONOCER personería judicial al abogado Cristián Alfredo Gómez González, con CC1.088.251 y T.P. No. 178.921 del C.S. de la J., a fin de que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 31 de fecha 25 MAY 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario